

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 14 DE JUNIO DE 1991

Nº 21.808

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE No. 18

(De 12 de junio de 1991)

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS LETRAS DEL TESORO NACIONAL."



VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS CONSEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA ACUERDO No. 11

(De 21 de diciembre de 1990)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL DISTRITO DE LA PINTADA, SOBRE LOS IMPUESTOS EXISTENTES, CONTRIBUCIONES Y RENTAS DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA."

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE No. 18 (De 12 de junio de 1991)

"Por el cual se prorroga la fecha de vencimiento de las Letras del Tesoro Nacional."

EL CONSEJO DE GABINETE CONSIDERANDO:

Que debido a la difícil situación de las finanzas públicas, referente a los compromisos crediticios nacionales e internacionales, el Gobierno se encuentra en un período de ordenamiento de la deuda pública;

Que el nuevo Gobierno de Reconstrucción y Reconciliación Nacional está haciendo ingentes esfuerzos con el Gobierno de los Estados Unidos de América y los Organismos Internacionales para hacerle frente a los compromisos adquiridos con anterioridad por la República de Panamá;

Que de acuerdo al Artículo Quinto y Sexto del Decreto de Gabinete No. 46 de 14 de febrero de 1969, modificado por el Decreto de Gabinete No. 408 de 29 de diciembre de 1970, las Letras del Tesoro Nacional, cuya emisión se autoriza, deberán pagarse el día de su vencimiento a su presentación al Banco Nacional de Panamá, con los correspondientes intereses por parte del Gobierno, pago que debe hacerse en balboas o dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;

Debido a las razones aquí enunciadas, las Letras del Tesoro Nacional, emitidas con base al Decreto No. 46 de 14 de febrero de 1969,

cuyo vencimiento correspondía al trimestre que finalizó el 5 de abril de 1988, debieron ser prorrogadas por Trece (13) trimestres, el último de los cuales finaliza el 14 de junio de 1991.

Que la prevalectiente situación económica y financiera que atraviesa el país obliga al Estado a prorrogar nuevamente por las razones indicadas, la fecha de vencimiento de las Letras del Tesoro Nacional emitidas con base en el Decreto No. 46 de 14 de febrero de 1969.

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Las Letras del Tesoro Nacional emitidas con fundamento en el Decreto de Gabinete No. 46 de 14 de febrero de 1969, cuyo vencimiento correspondía al trimestre que finalizó el 5 de abril de 1988 y que fueron prorrogados por Trece (13) trimestres, el último de los cuales finaliza el 14 de junio de 1991, quedarán prorrogadas por un período trimestral adicional, contados a partir del 15 de junio de 1991.

ARTICULO 2o.: Los intereses que se devenguen durante el período de prórroga de las Letras del Tesoro Nacional serán pagados a su vencimiento.

ARTICULO 3o.: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 4o.: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDENO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días
del mes de junio de mil novecientos noventa
y uno (1991)

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO A. FORD B.

Ministro de Planificación
y Política Económica

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario,

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA

ACUERDO No. 11

(De 21 de diciembre de 1990)

"Por medio del cual se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de La Pintada, sobre los impuestos existentes, contribuciones y rentas del Municipio de La Pintada.

CONSIDERANDO:

1ro.- Que se hace necesario ordenar de una

manera ordenada y sistemática nuestro régimen Impositivo Municipal ya que tiene más de quince (15) años que no se revisa.

2do.- Que el monto de algunos impuestos son totalmente bajos y no se ajustan a la actual situación de este Municipio.

3ro.- Que es necesario aumentar los ingresos Municipales y así hacer frente a la demanda de servicios contribuyendo en beneficio del Distrito de La Pintada.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Se establece el nuevo Régimen Impositivo del Municipio de La Pintada, el cual quedará así:

ACTIVIDADES COMERCIALES:

1.- Los establecimientos de ventas al por mayor de productos y víveres en general pagarán por mes de acuerdo a la venta bruta así:

a).- De cincuenta balboas (B/.50.00) a cien balboas (B/.100.00)

2.- Los establecimientos de ventas al por menor pagarán por mes así:

a).- De cinco balboas (B/.5.00) a cuarenta balboas (B/.40.00) dependiendo de el capital invertido.

3.- Los establecimientos de ventas de licor al por menor pagarán por mes así:

a).- Cantinas permanentes pagarán por mes de veinticinco (B/.25.00) a cincuenta balboas (B/.50.00) Artículo 15, Ord. 3 de la Ley 55 de 1973

b).- El impuesto de las bodegas permanentes pagarán cincuenta balboas (B/.50.00) por mes. Artículo 16, Ord. 3 de la Ley 55 de 1973.

c).- Los establecimientos de ventas al por mayor (Distribuidoras) pagará de setenta y cinco balboas (B/.75.00) a cien balboas (B/.100.00) mensuales. Artículo 6 de la Ley 55 de 1973.

- d).- Cantinas y toldos de carácter transitorios pagarán en los poblados de más de 300 habitantes de cien balboas (B/.100.00) a doscientos (B/.200.00) por semana o fracción de semana. Artículo 2, Ord. 3 de la Ley 55 de 1973. (Ajustándose al Acuerdo #7 del 22 de diciembre de 1986).
- e).- Cantinas o toldos que se ubiquen en las demás poblaciones pagarán de cincuenta balboas (B/.50.00) a cien balboas (B/.100.00) por semana o fracción de semana. Artículo 2 de la Ley 55 de 1973, Ord. 4.
4. Casetas sanitarias pagarán así:
- a).- Las casetas sanitarias permanentes de diez (B/.10.00) a quince balboas (B/.15.00) por mes en donde no exista mercado público.
- b).- Las casetas sanitarias en aquellos lugares donde sólo se vende esporádicamente pagarán un balboa (B/.1.00) por día o por res.
- 5.- Los talleres comerciales y reparación pagarán por mes de cinco balboas (B/.5.00) a diez balboas (B/.10.00).
- 6.- Las mueblerías y Ebanisterías pagarán por mes de cinco balboas (B/.5.00) a diez balboas (B/.10.00).
- 7.- Los rótulos, avisos, anuncios de propagandas comerciales, industriales, los rótulos distintivos de los establecimientos comerciales, industriales, profesionales pagarán de tres balboas (B/.3.00) a cincuenta balboas (B/.50.00) anuales.
- 8.- Los aparatos de medición que se usan en la industria, comercio u otros establecimientos pagarán por año así:
- a).- Capacidad de una (1) a veinticinco (25) libras pagarán B/.3.00.
- b).- Capacidad de veinticinco (25) hasta cien (100) libras pagarán B/.5.00
- c).- Capacidad de cien (100) hasta mil (1000) libras pagarán B/.10.00
- d).- Capacidad de más de una (1) tonelada pagarán B/.25.00
- 9.- Deguello de ganado:
- a).- Por cada cabeza de ganado vacuno macho pagarán tres balboas con cincuenta centavos (B/.3.50).
- b).- Por cada cabeza de ganado vacuno hembra pagarán cuatro balboas (B/.4.00).
- c).- Por cada ternero pagarán diez balboas (B/.10.00).
- d).- Por cada cabeza de ganado porcino un balboa (B/.1.00).
- e).- Por cada res cabría pagarán B/.0.50.
- f).- Por cada res ovina pagarán B/.1.00 (Artículo 47, ordinal 2 y 3 de la Ley 55 de 1973).
- 10.- Restaurantes, cafés y otros establecimientos pagarán por mes de cinco balboas (B/.5.00) a diez balboas (B/.10.00).
- 11.- Las cajas de música pagarán por mes diez balboas (B/.10.00).
- 12.- Los aparatos de juegos mecánicos pagarán por mes diez balboas (B/.10.00).
- 13.- Los billares pagarán por mes diez balboas (B/.10.00).
- 14.- Galleras, bolos y boliches pagarán así:
- a).- Galleras eventuales de diez balboas (B/.10.00) a cincuenta balboas (B/.50.00).
- b).- Juegos de bolos pagarán de veinte balboas (B/.20.00) a setenta y cinco balboas (B/.75.00) por día.
- c).- Juegos de boliches pagarán de cuarenta balboas (B/.40.00) a cien balboas (B/.100.00) por día.
- 15.- Las peluquerías y barberías pagarán de cinco balboas (B/.5.00) a diez balboas (B/.10.00).
- SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES.
- 16.- Panaderías y dulcerías
- a).- Las panaderías y dulcerías manuales pagarán de cinco balboas a diez balboas (B/.10.00).
- b).- Las panaderías y dulcerías industriales pagarán de diez balboas (B/.10.00) a veinte balboas (B/.20.00) por mes.
- 17.- Aserrios y aserraderos pagarán de treinta balboas (B/.30.00) a cincuenta balboas (B/.50.00) por mes.
- 18.- Fábrica de bloques, tejas y ladrillos.
- a).- Fábrica de bloques manuales en La Pintada y el Corregimiento de El Harino pagarán de cinco balboas (B/.5.00) a diez balboas (B/.10.00) por mes.
- b).- Fábrica de bloques en los demás Corregimientos pagarán tres balboas (B/.3.00) por mes.
- c).- Fábrica de bloques tipo Industrial en los demás Corregimientos de La Pintada siete balboas (B/.7.00) por mes.
- 19.- Talleres de artes y pequeñas industrias pagarán veinte balboas (B/.20.00) por mes.
- 20.- Fábrica de cigarrillos y puros dependiendo de su capital pagarán por mes así:
- a).- De B/.10.000.00 a B/.50.000.00 balboas pagarán de B/.25.00 a B/.50.00.
- b).- De B/.50.000.00 a B/.100.000.00 balboas pagarán de B/.50.00 a B/.70.00.
- c).- De B/.100.000.00 a B/.150.000.00 bal-

boas pagarán de B/.70.00 a B/.90.00.

d).- De B/.150.000.00 balboas y más B/.100.00 por mes.

21.- Edificación y Reedificación:

a).- Las residencias de concretos pagarán por construcción diez balboas (B/.10.00).

b).- Las construcciones de quinchas pagarán cinco balboas (B/.5.00).

22.- Impuestos vehicular:

Según Decreto de Gabinete # 23 del 28 de febrero de 1971, pagarán según la tarifa siguiente:

a).- Por automóvil de uso particular hasta cinco (5) pasajeros pagarán veinticuatro balboas (B/.24.00).

b).- Por un automóvil de uso particular hasta seis (6) pasajeros pagarán treinta y cuatro balboas (B/.34.00).

c).- Por un automóvil de alquiler hasta cinco (5) pasajeros pagarán quince balboas (B/.15.00).

d).- Por un automóvil de alquiler hasta seis (6) pasajeros pagarán veinticuatro balboas (B/.24.00).

e).- Por un ómnibus de diez pasajeros pagarán cuarenta balboas (B/.40.00).

f).- Por un ómnibus de diez (10) pasajeros sin pasar de los veintidós (22) pasajeros pagarán cincuenta balboas (B/.50.00).

g).- Por un ómnibus de veintidós (22) pasajeros sin pasar de los cuarenta (40) pagarán setenta balboas (B/.70.00).

h).- Por un ómnibus de más de cuarenta (40) pasajeros pagarán ochenta y dos balboas (B/.82.00).

i).- Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas de peso bruto (para uso comercial) pagarán cuarenta y cuatro balboas (B/.44.00).

k).- Por un camión de más de 4.5 toneladas de peso bruto sin pasar de 6.5 toneladas pagarán sesenta balboas (B/.60.00).

l).- Por un camión de más de 6.5 toneladas de peso bruto vehicular sin pasar de 140 toneladas pagarán ciento veinticinco balboas (B/.125.00).

ll).- Por un camión o grúa de más de 10.9 toneladas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas pagarán ciento veinticinco balboas (B/.125.00).

m).- Por un camión grúa de más de 14 toneladas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas pagarán ciento cincuenta y cinco balboas (B/.155.00).

n).- Por un camión o grúa de 18 toneladas

de peso bruto vehicular hasta veinticuatro (24) toneladas pagarán ciento ochenta balboas (B/.180.00).

ñ).- Por un camión grúa de más de veinticuatro (24) toneladas de peso bruto vehicular pagarán doscientos cuarenta balboas (B/.240.00).

o).- Por un camión tractor hasta catorce (14) toneladas métricas de peso pagarán ciento cuarenta y ocho balboas (B/.148.00).

p).- Por un camión tractor de más de 14 toneladas métricas de peso pagarán ciento setenta y ocho balboas (B/.178.00).

q).- Por un semi-remolque o remolque hasta cinco (5) toneladas pagarán veinte balboas (B/.20.00).

r).- Por un semi-remolque o remolque de más de cinco (5) toneladas pagarán sesenta balboas (B/.60.00).

s).- Por una motocicleta para uso particular pagarán veinte balboas (B/.20.00).

t).- Por una motocicleta para uso comercial pagarán dieciséis balboas (B/.16.00).

u).- Por bicicletas, carretillas y carretas solamente se pagarán la suma de un balboa (B/.1.00).

23. Arrendamientos:

a).- Arrendamientos de ventas de lotes en el Corregimiento cabecera pagarán por año así: Primera categoría cinco balboas (B/.5.00) segunda categoría cuatro balboas (B/.4.00).

b).- En los demás corregimientos donde existen lotes y ejidos pagarán por año tres balboas en la primera categoría (B/.3.00) y en la segunda categoría dos balboas (B/.2.00).

24.- Arrendamientos de bóvedas en el cementerio del Corregimiento cabecera pagarán dos balboas (B/.2.00) por año.

25.- Arrendamiento bancos mercado público:

a).- Por expendio de carnes de ganado vacuno y porcino pagarán por día un balboa (B/.1.00) y si el banco es arrendado pagarán veinticinco balboas por mes (B/.25.00).

b).- Para el expendio de gallinas y mariscos pagarán por día setenta y cinco centavos por día (B/.0.75) y si el banco es arrendado pagarán por mes veinte balboas (B/.20.00).

c).- Para el expendio de frutas, legumbres pagarán por día cincuenta centavos (B/.0.50) y si el banco es arrendado pagarán quince balboas por mes (B/.15.00).

26.- Ventas de Bienes:

a).- Por cada placa pagarán tres balboas (B/.3.00).

b).- Por cada calcomanía pagarán un balboa (B/.1.00)

27.- Por venta de servicios

a).- El impuesto de recolección de basura, de casas residenciales comerciales pagarán cincuenta centavos (B/.0.50) por mes.

28.- Tasas y Derechos

Mataderos y zahurdas Municipales pagarán así:

a).- Por cada animal macho pagarán tres balboas (B/.3.00).

b).- Por cada animal hembra pagarán tres balboas con cincuenta centavos (B/.3.50).

c).- En los corregimientos donde exista poste y corral pagarán por cada res macho dos balboas (B/.2.00) por cada res hembra dos balboas con veinticinco centavos (B/.2.25).

29.- Uso de aceras con propósitos varios pagarán de dos balboas (B/.2.00) a cinco balboas (B/.5.00).

30.- Ferretes

a).- El impuesto de ferretes pagarán por inscripción tres balboas (B/.3.00).

b).- El ferrete inscrito pagará tres balboas por año (B/.3.00)

31.- Extracción de madera, explotación de bosques y talas de árboles, se pagará así por cada árbol talado:

a).- Caoba.....B/.6.00

b).- Cedros y Robles.....B/.3.00

c).- Mangles rojo y blancos.....B/.0.10

d).- Otras especies hasta.....B/.2.50

e).- Guía de madera.....B/.2.00

(Artículo 42 de la Ley 55 de 1973)

32.- Guía y transporte de ganado pagará así:

a).- Por cada transporte de ganado vacuno y porcino pagará de guía dos balboas (B/.2.00).

b).- Por cada res transportada pagará la suma de cincuenta centavos (B/.0.50)

33.- Tasas.

a).- Traspaso de vehículos pagarán cinco balboas con diez centavos (B/.5.10).

b).- Permisos para la venta nocturna de licores después de las 12:00 de la noche pagarán veinte balboas por noche (B/.20.00).

c).- Permisos para bailes permanentes y transitorios con orquestas, combos, pindín

pagarán por cada actividad veinte balboas (B/.20.00).

d).- Los bailes con discoteca pagarán quince balboas (B/.15.00)

e).- Los bailes con tamboritos, cumbias, cantaderas, danzas folklóricas pagarán por cada actividad diez balboas (B/.10.00)

f).- Expedición de documentos pagarán de un balboa (B/.1.00) a tres balboas (B/.3.00).

g).- Paz y Salvo Municipal pagarán veinticinco centavos (B/.0.25).

h).- Permisos de mensura pagarán dos balboas (B/.2.00)

i) Extracción de arena y cascajo pagarán treinta y cinco centavos (B/.0.35) por metros cúbicos y veintisiete centavos (B/.0.27) por yardas cúbicas.

j).- Arcilla y Tosca pagarán diez centavos (0.10) por metros cúbicos (Artículo 33 de la Ley 55 de 1973).

k).- Placas de perros pagarán cincuenta centavos por año (B/.0.50).

l).- Lecherías pagarán de veinte (20) a cincuenta (50) litros B/.1.00 por mes y de cincuenta (50) litros y más pagarán dos balboas por mes (B/.2.00).

m).- Molino de arroz y café pagarán cinco balboas por mes (B/.5.00)

n).- Torrefacción pagarán cinco balboas (B/.5.00) a diez balboas (B/.10.00).

ñ).- Bombas de riegos pagarán dos balboas (B/.2.00) a cinco balboas por mes (B/.5.00).

o).- Animales en soltura pagarán por cada animal en soltura diez balboas (B/.10.00).

ARTICULO SEGUNDO: Todas aquellas actividades que no se establezcan en el presente Acuerdo pagarán al Municipio un impuesto según clasificación de la Tesorería Municipal.

ARTICULO TERCERO: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establezcan en el presente Acuerdo fijado por Tesorería deberán ser pagados por el contribuyente en la Tesorería Municipal (durante el mes correspondiente) sino su valor sufrirá un recargo del 20% y un recargo adicional del 1% por cada mes de mora, cobrable por jurisdicción coactiva.

ARTICULO CUARTO: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos y tasas fijados por año deberán ser pagados por el contribuyente el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno y pasado el mismo se pagará con un recargo del diez por ciento (10%).

ARTICULO QUINTO: Se concede acción popular para denunciar a los infractores de las disposiciones sobre los impuestos, contribuciones y tasas establecidas por este Municipio, con derecho a percibir el denunciante el 50% del recargo correspondiente.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir del 1ro. de enero de mil novecientos noventa y uno (1991).-

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable

Consejo Municipal del Distrito de La Pintada, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos noventa (1990).

APROBADO
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

H.R. LUIS E. CARLES
Presidente del Honorable Consejo
Municipal del Distrito de La Pintada
MIRNA VILLAMIL DE CAMARGO
Secretaria del Consejo

AVISOS Y EDICTOS

LICITACIONES

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES LICITACION PUBLICA No. 001-91-INDE

- A. Rehabilitación de la base de las pistas de Atletismo del Estadio Revolución (pista de carreras, pistas de carrera de obstáculo, pista de salto de altura, pista de saltos largos, pista de garrocha y pista de jabalina) y la colocación de nuevo suelo sintético (Tartán).
- B. Adición del Octavo carril de la pista de carrera.

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del 28 de junio de 1991, se recibirán propuestas en la Dirección General del Instituto Nacional de Deportes, ciudad de Panamá, ubicado en la Vía José Agustín Arango, para la Licitación Pública No. 001-91-INDE.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado, y contendrá la información requerida, y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33, del 3 de mayo de 1985, el Decreto de Gabinete No. 45, del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria No. 1.35.1.1.9.01.01.522, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 14 de junio de 1991, a las 10:00 a.m., se realizará reunión en el Salón de Reuniones de la Dirección General del Instituto Nacio-

nal de Deportes, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., en las oficinas del Director de Compras, ubicado en el segundo piso del edificio del Instituto Nacional de Deportes, y a un costo de B/.50.00, reembolsables a los postores que participaron en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que solicitasen los interesados, serán suministradas al costo, pero esto no será reembolsado.

Este Acto Público pertenece al Programa No. 525-0303 (PGE), cuyo pago es con el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CARLOS A. PINTO AROSEMENA
Director General
Instituto Nacional de Deportes

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 6 de junio de 1991
Ademir Montenegro Cortéz
Secretario Ad-Hoc.

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES LICITACION PUBLICA No. 002-91-INDE

Remodelación del Techo de Área de Sombra del Estadio Revolución.

AVISO

Desde la 1:00 p.m. hasta las 2:00 p.m. del 28 de junio de 1991, se recibirán propuestas en la Dirección General del Instituto Nacional de Deportes, ciudad de Panamá, ubicado en la Vía José Agustín Arango, para la Licitación Pública No. 002-91-INDE.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Plie-

go de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado, y contendrá la información requerida, y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33, del 3 de mayo de 1985, el Decreto de Gabinete No. 45, del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás receptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria No. 1.35.1.1.9.01.01.522, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 14 de junio de 1991, a las 2:00 p.m., se realizará reunión en el Salón de Reuniones de la Dirección General del Instituto Nacional de Deportes, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego

de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., en las oficinas del Director de Compras, ubicado en el segundo piso del edificio del Instituto Nacional de Deportes, y a un costo de B/.50.00, reembolsables a los pastores que participaron en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero esto no será reembolsado.

Este Acto Público pertenece al Programa No. 525-0303 (PGE), cuyo pago es con el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CARLOS A. PINTO AROSEMENA

Director General
Instituto Nacional de Deportes

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 6 de junio de 1991

Ademir Montenegro Cortéz
Secretario Ad-Hoc.

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con la establecida en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor ZHI HUNG LUO CHONG, con cédula de identidad personal número PE-9-571, el establecimiento comercial denominado **ABARRERIA CARNICERIA Y FRUTERIA OBARRIO**, ubicado

en calle 55 y Calle Santa Rita, Obarrio, casa # 21-483, Local # 3, Corregimiento de Bella Vista, de esta ciudad.

Atentamente,
ROSA ELVIRA DE LEE
Céd. 8-418-1
L-196.114.60

Tercera publicación

AVISO
De acuerdo a lo que establece el Artículo 777

del Código de Comercio, aviso que he vendido mi establecimiento denominado **"BODEGA ALITA"**, ubicado en Los Destiladeros Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, al señor Manuel Núñez con cédula de identidad personal No. 7-123-183.

EUDES OLMEDO ZARZA-VILLA

Cédula No. 7-70-1388
(Huella digital pulgar derecho)
L-295111

Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 2.193 del 20 de mayo de 1991, otorgada ante el Notario Público Segundo

del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 015963, Rollo 32428, Imagen 0098, ha sido disuelta a sociedad denominada **YASMIR NAVIGATION INC.**, el 27 de mayo de 1991. Panamá, 3 de junio de 1991.
L-195.707.29
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la **GOOUCH**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto

EMPLAZA
Al Representante Legal

de la sociedad **FASHIONS AND DESIGNS INTERNATIONAL, INC.** señor **ORLANDO CORDOBA**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente

juicio de oposición No. 1883 a la solicitud de registro de la marca **GOOUCH** No. 053380, Clase 25, propuesto por la sociedad **IMPORTADORA PANAMA, S.A.**, a través de sus apoderados especiales la firma **CAJIGAS & CONSORTIOS**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 23 de mayo de 1991.
LICDO. HOMERO A. RODRIGUEZ

Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original.
Panamá, mayo 23 de 1991.
Director
L-196.071.60
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Dirección Regional del MIDA- COLON
EDICTO No. 3-73-90

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que la señora **LETICIA**

ELENA CORDERO DE LEPEL Y OTRA, vecina del Corregimiento de SAN JUAN, Distrito de COLON, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-153-645 ha solicitado a la Dirección Nacio-

nal de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-62-90, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra esta al adjudicable de una superficie de 0 hectáreas con 6627.33 metros cua-

drados, ubicado en BOA JUAN D. AROSEMENA, Corregimiento de SAN JUAN, Distrito de COLON, en esta Provincia, para ser adjudicado a la señora LETICIA CORDERO DE LEPEL Y OTRA.

Humberto Torres, Ricardo Ruiz
 SUR: Qda. sin nombre, Nereida Rodríguez
 ESTE: Felipe Turner
 OESTE: Qda. sin nombre, Humberto Torres

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Corregiduría de SAN JUAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Buena Vista, 25 de septiembre de 1990.
 LIC. HERNAN CACERES VEGA
 Funcionario Sustanciador
 Reforma Agraria
 JOYCE SMITH VIDAL
 Secretaria Ad-Hoc.
 L-173.617.00
 Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 Dirección Nacional de Reforma Agraria
 Dirección Regional del MIDA- COLON
 EDICTO No. 3-72-90

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor OMAR IVAN RESTREPO SANTAMARIA, vecino del Corregimiento de SAN JUAN, Distrito de COLON, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-210-215 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 3-107-90, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 4 hectáreas con 3041.79 M2 metros cuadrados, ubicado en NUEVO VIGIA, Corregimiento de SAN JUAN, Distrito de COLON, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Finca No. 1478, Tomo 134, Folio 112, Propiedad de Guillermo Iribarren, Ocupado por Omar Restrepo
 SUR: Camino existente, servidumbre
 ESTE: Finca No. 1511, Tomo 134, Folio 314, pro-

piedad de Adolfo de los Ríos y otros, ocupado por Omar Restrepo
 OESTE: Camino existente
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Corregiduría de SAN JUAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Buena Vista, 25 de septiembre de 1990.
 LIC. HERNAN CACERES VEGA
 Funcionario Sustanciador
 Reforma Agraria
 JOYCE SMITH VIDAL
 Secretaria Ad-Hoc.
 L-173.615.98
 Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 Dirección Nacional de Reforma Agraria
 Dirección Regional del MIDA- COLON

EDICTO No. 3-71-90

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que la señora ELIDA ROBLES VDA. DE LOBAN vecina del Corregimiento de LIMON, Distrito de COLON, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-41-581 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 3-47-90, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 1 hectárea con 6772.88 metros cuadrados, ubicado en AGUAS CLARAS, Corregimiento de LIMON, Distrito de COLON, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Manuel Villanueva
 SUR: Carretera Transistmica
 ESTE: José Batista, Qda. sin nombre
 OESTE: José Antonio Ramirez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Corre-

gadura de LIMON y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Buena Vista, 25 de septiembre de 1990.
 LIC. HERNAN CACERES VEGA
 Funcionario Sustanciador
 de la Reforma Agraria
 JOYCE SMITH VIDAL
 Secretaria Ad-Hoc.
 L-173.614.75
 Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 Dirección Nacional de Reforma Agraria
 Dirección Regional del MIDA- COLON

EDICTO No. 3-61-90

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor FEDERICO RACHEL NUGENT, vecino del Corregimiento de CIRICITO, Distrito de COLON, portadora de la cédula de identidad personal No. 3-37-764 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 3-12-90, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 17 hectáreas con 1680.17 metros cuadrados, ubicado en CIRICITO, Corregimiento de CIRICITO, Distrito de COLON, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Victor Ruiz, Marcelino Ruiz
 SUR: Absalon Rodríguez
 ESTE: Idelfonso Bracho
 OESTE: José Medina

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Corregiduría de CIRICITO y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Buena Vista, 4 de septiembre de 1990.
 ING. RICARDO HALPHEN
 Funcionario Sustanciador
 de la Reforma Agraria
 JOYCE SMITH VIDAL
 Secretaria Ad-Hoc.
 L-173.613.44
 Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 Dirección Nacional de Reforma Agraria
 EDICTO No. 51-90

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor HIPOLITO MUÑOZ CASTILLO, vecino del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 9-103-57 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-183-85, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de terreno: Ubicada en la Finca 89.005; Rollo 1772, Documento 3, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una superficie de 0 Has.+ 0377.60 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA de esta Provincia de Panamá, dentro de los linderos generales:

NORTE: Calle
 SUR: Roberto Fernández Arango
 ESTE: Natividad Pinto de González
 OESTE: Vereda

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y Corregiduría de PACORA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, septiembre 17, de 1990.

ING. RICARDO HALPHEN

Funcionario Sustanciador
 MAGNOLIA DE MEJIA
 Secretaria Ad-Hoc.

L-173.620.49
 Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 Dirección Nacional de Reforma Agraria
 Área Metropolitana
 EDICTO No. 8-060-90

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Oficina de Panamá al público:

HACE SABER:

Que el señor GERMAN CARRASCO BARRIA, vecino del Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-72-271 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-160-78, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno de la Finca 1127, Tomo No. 122, Folio No. 64 y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de una superficie de 0 Ha.+ 0679.90 M2, ubicada en el Corregimiento de BUENOS AIRES - CHILIBRE Distrito de PANAMA de esta Provincia de Panamá, comprendido dentro de los linderos generales:

NORTE: Calle existente a otros lotes
 SUR: Dominga Guevara de Romero y otros
 ESTE: Calle del Ynca
 OESTE: César Camacho

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de CHILIBRE y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 1990.

LIC. DARIO MONTERO M.
 Funcionario Sustanciador
 ROSA F. DE CABRERA
 Secretaria Ad-Hoc.
 L-173.621.12

Única publicación